Núm. 2364
Fecha: 11 de mayo de 1978 10:40 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes M. de Preckwinkle
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
AVENIDA BARBOSA 414
HATO REY, PUERTO RICO

RESOLUCION

Yo, Carlos S. Quirós, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 2(a)(9), 7(a)(4) y 17(d)(1) y (2) de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 et seq) por la presente enmiendo el Reglamento Núm. Dos de Seguridad y Salud en el Trabajo Parte 1904, "Registros e Informes de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales", para que lea como sigue:

Sección 1904.2 - Se elimina el texto actual del párrafo (a) y se sustituye por el siguiente:

1904.2 REGISTRO Y RESUMEN DE LESIONES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

a) Cada patrono, excepto según se provee en el párrafo (b) de esta sección, (1) mantendrá en cada establecimiento un registro y resumen de todas las lesiones y enfermedades registrables para ese establecimiento; y (2) anotará cada lesión y enfermedad ocupacional inscribible en el registro tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 6 días laborables después de haber recibido información de que ha ocurrido una lesión o enfermedad inscribible. Para este propósito se utilizará la forma OSHO Núm. 200 o una forma equivalente que sea tan legible y comprensible a una persona no familiarizada con esta. El registro y resumen deberá ser completado con los detalles provistos en la forma y con las instrucciones contenidas en dicha forma OSHO Núm. 200.

Sección 1904.5 - Se elimina el texto actual de los párrafos (a), (b), (c) y (d)(1) y se sustituye por el siguiente:

1904.5 RESUMEN ANUAL

a) Cada patrono fijará un resumen anual de lesiones y

enfermedades ocupacionales para cada establecimiento. Este resumen consistirá de una copia de los totales para ese año según la forma OSHO Núm. 200 y la siguiente información de dicha forma: año natural a que corresponde, nombre de la compañía, nombre del establecimiento, dirección del establecimiento, firma de la persona que certifica, título y fecha. Al presentar el resumen se utilizará la forma OSHO Núm. 200. De no haber ocurrido lesiones o enfermedades durante el año,se anotarán ceros en la línea de totales y se fijará la forma.

b) El resumen deberá completarse para el 1ro. de febrero comenzando con el año natural 1979. El resumen de lesiones y enfermedades ocupacionales correspondiente al año calendario 1977 se fijará en la forma OSHO Núm. 102.

c) Cada patrono, o el oficial, o el empleado del patrono que supervisa la preparación del registro y resumen anual de lesiones y enfermedades ocupacionales, deberá certificar que el resumen anual de lesiones y enfermedades ocupacionales es exacto y completo. La certificación deberá ser completada adicionando la firma del patrono, o del oficial, o empleado del patrono que supervisa la preparación del resumen anual de lesiones y enfermedades ocupacionales al final de la última página del registro y resumen o anexando una declaración al registro y resumen, certificando de que el resumen es exacto y completo.

d)(1) Cada patrono deberá fijar una copia del resumen para el establecimiento en cada establecimiento de la misma manera que se requiere que sean colocados los avisos bajo la Sección 1903.2(a)(1) del Reglamento Núm. Uno. El resumen que cubre el año natural anterior será fijado no más tarde del 1ro. de febrero y permanecerá en el sitio hasta el 1ro. de marzo. Para empleados que primordialmente no se reportan en un solo establecimiento o que no se reportan regularmente a un establecimiento fijo, los patronos cumplirán con este requisito presentando o enviando por

correo una copia de la parte del resumen anual del registro y resumen durante el mes de febrero del año siguiente a cada empleado que recibe paga durante ese mes. Para patronos de establecimientos múltiples donde las operaciones han cerrado en algunos establecimientos durante el año natural, no será necesario fijar resúmenes para esos establecimientos.

Sección 1904.6 - Se elimina el texto actual y se sustituye por el siguiente:

1904.6 RETENCION DE REGISTROS

Aquellos registros para los cuales se provee en las Secciones 1904.2, 1904.4 y 1904.5 (incluyendo la forma OSHO Núm. 200 y las formas anteriores OSHA Núm. 100 y OSHA Núm. 102) serán retenidas en cada establecimiento durante los cinco (5) años siguientes al final del año a que se refieren.

Sección 1904.21 - Se elimina el texto actual y se sustituye por el siguiente:

1904.21 DEBERES DE LOS PATRONOS

Al recibo de la Forma de Encuesta de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales, el patrono completará prontamente la forma de acuerdo con las instrucciones contenidas en la misma y devolverá la misma en conformidad con las instrucciones aquí establecidas.

Aprobado en este día 8 de mayo de 1978, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos S. Quirós
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

Aprobado en 1ro. de diciembre de 1977